

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **81**

Fecha: 23/10/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2012 00060</b>	Acción de Reparación Directa	JAIRO LEON ARZUAGA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DEL PASO	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2012 00181</b>	Ejecutivo	RAFAEL CALIXTO LOPEZ RADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 13 de febrero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2017 00159</b>	Acción de Reparación Directa	VICTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES	NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al Director de la Cárcel de Acacias Meta	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2017 00186</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR TORRES OLIVERA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 30 de enero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2017 00188</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR HERNAN PALLARES ROPERO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 23 de noviembre de 2018	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2017 00208</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME ENRIQUE CASTRO GARCIA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que revocó la sentencia apelada de fecha 25 de octubre de 2018.	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2017 00227</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDINSON PEREZ DOMINGUEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 31 de octubre de 2018.	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00029</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MADELEINE AMAYA LÓPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 9 de noviembre de 2018.	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00035</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA NUBIA LOZANO ARIAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 19 de noviembre de 2018.	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00065</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA ELENA - RESTREPO DITTA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 13 de febrero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00093</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	FRANKLIN RAFAEL - TORRES LOPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SADDY MARIA MEDINA HERRERA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de noviembre de 2018.	22/10/2019	
2018 00112						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YIRIS LEONEL OÑATE GUTIERREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 22 de febrero de 2019.	22/10/2019	
2018 00114						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLELMINA GARCIA DOMINGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de enero de 2019.	22/10/2019	
2018 00115						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUREANO - FLOREZ ROJAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 28 de enero de 2019.	22/10/2019	
2018 00126						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ALBERTO DOMINGUEZ MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 18 de febrero de 2019.	22/10/2019	
2018 00127						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA OSORIO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 19 de febrero de 2019.	22/10/2019	
2018 00142						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ a sentencia apelada de fecha 23 de noviembre de 2018.	22/10/2019	
2018 00143						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRINA ESTHER CALDERON DAZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 28 de febrero de 2019.	22/10/2019	
2018 00144						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA ESTHER MARDINI ARIAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 28 de enero de 2019.	22/10/2019	
2018 00161						
20001 33 33 007	Acción de Reparación Directa	DARLIS DICEL CELIS HERNANDEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 29 de marzo de 2019.	22/10/2019	
2018 00171						
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIURIS MARINA - NARVAEZ AMARIS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedezcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 31 de enero de 2019.	22/10/2019	
2018 00179						

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAR - ORTEGA ISEDA	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 28 de enero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY LOPEZ LEMUS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 18 de marzo de 2019	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS ANDRES MENDOZA TRIANA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Se dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en auto de fecha 11 de septiembre de 2019, que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte actora.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00268	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIDES ALFONSO FERNANDEZ GUERRERO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 19 de febrero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00273	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que revocó la sentencia apelada de fecha 27 de febrero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00274	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIBIA ROSA SAURITH DE AGUIRRE	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 21 de febrero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00303	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	MARIANO DE LA CRUZ FLORIAN	Auto de Tramite Se revoca la decisión tomada en audiencia inicial celebrada el día 10 de septiembre de 2019. Ejecutoriado este auto Archívese el expediente. Se reconoce personería a la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO como apoderada de COLPENSIONES.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00317	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FRANCY CARDOZO DEVIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00342	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA TERESA - PACHECO LOPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 28 de febrero de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00360	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES - COLPENSIONES	CECILIA MERIÑO DE JIMENEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a las 09:00 am	22/10/2019	
20001 33 33 007	Acción de Nulidad y	NELVA DOMINGUEZ MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00391	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELSE EDUARDO DAZA GALLO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto ordena emplazamiento	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00393	Acción de Reparación Directa	ALEXIS JACOB MAESTRE CAMARGO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a las 08:45 am	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00435	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CRISTINA MARTINEZ PEINADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 17 de septiembre de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00552	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00561	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00562	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00568	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AZILDE MARITHZA ACOSTA PARODY	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00573	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA HERRERA CONTRERAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00576	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA MARTINEZ ESPINOSA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00577	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDER ALFONSO HURTADO CERVANTES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00579	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00580	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00582	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA DEL CARMEN GARCIA TORRES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00583	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO VEGA ARIAS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a las 08:25 am	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00585	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LETICIA ISABEL ROYERO MORON	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00587	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUILLERMO ENRIQUE GALVAN CANO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00590	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIRIO ALFONSO JIMENEZ QUINTANA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00593	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ABEL JULIO MIER PAEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a las 08:25 am	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00594	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA EUFEMIA NAVARRO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00600	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALBINA OLAYA RODRIGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00601	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YACID AUGUSTO RINCON MEJIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00603	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ENRIQUE - FONTÁLVO MOLINARES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de septiembre de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2018 00606	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MADELEINE AMAYA LÓPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00004	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00026	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CECILIA ROYERO SINNING	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00027	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMIRO DE JESÚS MENA MENA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00029	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO DE JESUS OCHOA ESCUDERO	CAJA DERETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLIVA AREVALO GARCIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00048	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00056	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELINA CARRILLO CASTELLANOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se cita a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a las 08:30 am	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00064	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00065	Acción de Reparación Directa	KAREN PAOLA CENTENO DIAZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veinticinco (25) de noviembre de 2019, a las 10:00 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00067	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARY - SIERRA HERRERA	MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00069	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 8:30 am	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00074	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVERLIDES ESTHER SIERRA RODRIGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00075	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENYS- NAVARRO NAVARRO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Concede Recurso de Apelación Por haber sido interpuesto dentro del término de ley, se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra sentencia de fecha 23 de septiembre de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00087	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVELIO DE JESUS LOAIZA BAÑOL	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 9:30 am.	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00091	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA LOZANO WILCHES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto declara desierto recurso Se declara desierto el recurso de apelación presentado por la parte demandante con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00109	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELCY FLOREZ RODRIGUEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Como se aportó la prueba de la consignación de los gastos ordinarios del proceso por secretaria se ordena dar cumplimiento a los ordinales primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 23 de abril de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALFONSO GARCÉS MENA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día doce (12) de noviembre de 2019, a las 11:00 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DEXI YANETH RODRIGUEZ	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto Ordena Archivo del Proceso	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00125	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NESTOR QUINTERO SANCHEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDGARDO ALIRIO BARROS ARAUJO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILVA ROSA ROZO GOMEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 am. Así mismo se ordena oficiar a la FIDUPREVISORA.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELVIRA BERRIO PATERNINA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Como se aportó la prueba de la consignación de los gastos ordinarios del proceso por secretaria se ordena dar cumplimiento a los ordinales primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 13 de mayo de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00145	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YADENIS DUARTE DAZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FIDUPREVISORA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día doce (12) de noviembre de 2019, a las 11:00 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00149	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	JOSÉ OLEGARIO SANCHEZ GUERRERO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00166	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARÍA FRANCISCA OROZCO TERNERA	E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 10:30 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00170	Acción de Reparación Directa	MARIA FERNANDA ROMERO VILLALOBOS	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se convoca a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día veinticinco (25) de noviembre de 2019, a las 09:15 am.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00257	Acciones de Cumplimiento	JOSÉ DEJESÚS MEDINA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcace y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 27 de septiembre de 2019, que confirmó la sentencia apelada de fecha 2 de septiembre de 2019.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00281	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00282	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ROSA CONTRERAS PEÑA	MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor CRISTIAN CHAPARRO CONTRERAS como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00285	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEVIS MARIA SOCARRAS MARTINEZ	LA NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES - MPIO. DE BOSCONIA	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ	LA NACIÓN - MIN. DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES - MPIO. CHIMICHAGUA	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00299	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUDIS ESTHER MUEGUES IGLESIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido corregida. En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM CORDOBA CORDOBA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a la doctora YURANIS MILENA ARZUAGA GARRIDO como apoderada de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLADYS PEREZ DE MIER	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00329	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOHN JAIRO - RAMIREZ PALACIOS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00330	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BERNARDINA RIVERA MEJIA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALMA AILEN LAZARO MOLINA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSEFINA MOLINA MORON	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00333	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANGEL MONTIEL MONTIEL	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00335	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO GOMEZ NUÑEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00336	Acción de Reparación Directa	LIZETH NATALIA CASAS GUTIERREZ Y OTROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor JAINER ANTONIO PEÑARANDA IBARRA como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO MIGUEL ARIAS BRITTO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00338	Acción de Reparación Directa	LEIDY AGUILAR QUINTERO Y OTROS	ESE HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA CESAR - HOSPITAL JOSE DAVID VILLAFANE DE AGUACHICA - CLINIC	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE - JIMENEZ ACUÑA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor TIRSO MESTRE MENDOZA como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00341	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDWAR ENRIQUE MARTINEZ PEREZ	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento Se ordena la remisión del expediente al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, por ser quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00343	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA IRENE VILLA ESCOBAR	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00344	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS CARLOS MOSCOTE FUENTES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADELFA ROBLES AGUILAR	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00346	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLENIS LEONOR VELASQUEZ DAZA	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO como apoderado de la parte demandante.	22/10/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00348	Acción de Reparación Directa	DALVA CECILIA MONTERO MARTINEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de caducidad del medio de control. En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00349	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIDA ROMERO AREVALO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería a los doctores WALTER F. LÓPEZ HENAO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y YÓBANY A. LÓPEZ QUINTERO como apoderados de la parte demandante.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00350	Acción de Reparación Directa	EABIT ELIAS ORTIZ TORO	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Rechaza Demanda Rechazar la demanda de la referencia, por haber operado el fenómeno de caducidad del medio de control. En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó. Sin necesidad de desglose y archívese el expediente.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00353	Acción de Reparación Directa	VICTOR - PONCE PARODI	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda Se inadmite la demanda y se concede el termino de 10 días para que se corrija los efectos señalados.	22/10/2019	
20001 33 33 007 2019 00354	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ BERTINA BUILES DIAZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto admite demanda Se admite demanda. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado. Se consignen los gastos del proceso. Se requiere a la entidad demandada para que con la contestación allegue el expediente administrativo objeto de debate. Se reconoce personería al doctor LUIS TOMAS CARDENAS PEÑARANDA como apoderado de la parte demandante	22/10/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 23/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

*Ma Iseida*  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAIRO LEÓN ARZUAGA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO  
RADICADO NO: 20001-33-33-005-2012-00060-00

El señor JAIRO LEÓN ARZUAGA RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE EL PASO; por lo cual se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 155 del C.P.A.C.A en el numeral 7, estableció lo siguiente:

*"Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*(...)"*

El proceso ejecutivo se encuentra regulado en el Código General del Proceso en su artículo 422, el cual dice:

*"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

En el caso en concreto, se observa que la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación contenida en las siguientes sentencias:

1. Sentencia de fecha 31 de julio de 2014<sup>1</sup> proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar dentro del radicado No. 20001-33-33-005-2012-00060-00, en la que declaró administrativa y patrimonialmente responsable al Municipio de El Paso - Cesar, por los perjuicios ocasionados al señor JAIRO LEÓN ARZUAGA RODRÍGUEZ, como consecuencia de la afectación que se produjo en un inmueble de su propiedad, ubicado en el Corregimiento de La Loma - Municipio de El Paso (Cesar), por la invasión del terreno por parte de particulares, sin que la administración municipal tomara medidas efectivas para la restitución del inmueble, y condenó al municipio accionado a pagarle al demandante la suma equivalente a 20 S.M.M.L.V. por concepto de perjuicios morales y por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente proferió condena en abstracto para que sea liquidado mediante incidente de regulación de perjuicios. Esta sentencia fue

<sup>1</sup> Folio 247 del cuaderno principal

confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar a través de la providencia del 22 de abril de 2016.

2. Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2017 dictada por este Despacho dentro del trámite de incidente de regulación de condena radicado No. 20001-33-33-005-2012-00060-00, la cual fue modificada por la providencia de fecha 8 de marzo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar y liquidó los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente a favor del señor Jairo León Arzuaga Rodríguez.

En la demanda ejecutiva se solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra del Municipio de El Paso y a favor del señor JAIRO LEÓN ARZUAGA RODRÍGUEZ por las siguientes sumas: (i) el valor equivalente a 20 S.M.M.L.V. por concepto de perjuicios morales y por los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2016, es decir desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de reparación directa al que se hizo referencia, hasta el 9 de octubre de 2019, fecha de presentación de la demanda y se condene en costas, agencias en derecho e intereses legales a la ejecutada. (ii) por \$162.852.000 por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y por los intereses moratorios causados desde el 8 de marzo de 2018, es decir desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia dentro del incidente de regulación de condena, hasta el 9 de octubre de 2019, fecha de presentación de la demanda y se condene en costas, agencias en derecho e intereses legales a la ejecutada.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 297 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 422 del Código General del Proceso, se advierte que las decisiones proferidas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE EL PASO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma equivalente a 20 S.M.M.L.V., por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 31 de julio de 2014<sup>2</sup> proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar dentro del expediente de reparación directa radicado No. 20001-33-33-005-2012-00060-00, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar a través de la providencia del 22 de abril de 2016, suma que deberá ser actualizada más los intereses respectivos desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia dentro del proceso de reparación directa hasta el 9 de octubre de 2019, fecha de presentación de la demanda, costas y agencias en derecho que se llegaren a causar.
- Por \$162.852.000 por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente de conformidad con la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo del Cesar el día 8 de marzo de 2018, que modificó la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2017 proferida por este Despacho dentro del incidente de regulación de condena radicado No.

<sup>2</sup> Folio 247 del cuaderno principal

20001-33-33-005-2012-00060-00, es decir desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia dentro del incidente de regulación de condena, hasta el 9 de octubre de 2019, fecha de presentación de la demanda y se condene en costas, agencias en derecho e intereses legales a la ejecutada.

**SEGUNDO:** La orden anterior deberá cumplirla la entidad ejecutada en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demandada, al Representante Legal del MUNICIPIO DE EL PASO o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. El expediente quedará en Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

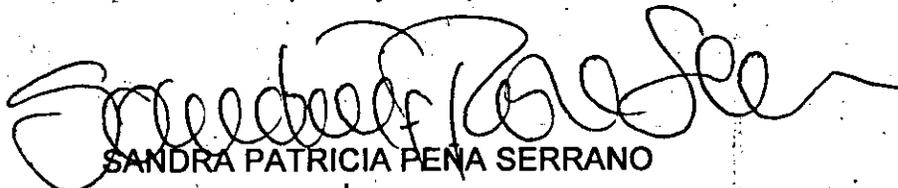
**CUARTO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Reconocer Personería al doctor PEDRO ANTONIO ARZUAGA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.142.637 expedida en Chimichagua y portador de la tarjeta profesional No. 74.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte ejecutante de conformidad con el poder visible a folio 8 del expediente de reparación directa y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81

Hoy, 23 de octubre de 2019 Hora 8:00 A.M.



MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO  
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: RAFAEL CALIXTO LÓPEZ RADA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2012-00181-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, que CONFIRMÓ el auto apelado de fecha 13 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en secretaria en espera del impulso de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



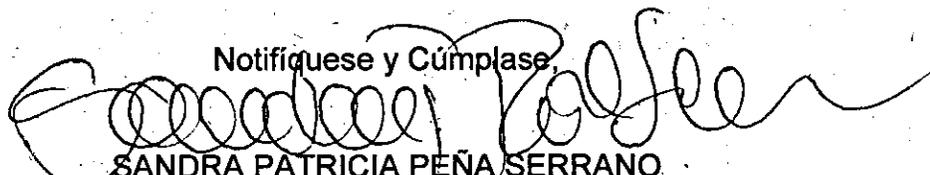
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
 DEMANDANTE: VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES Y OTROS  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
 RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2017-00159-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que informa que Sanidad del INPEC no ha trasladado al señor VÍCTOR AUGUSTO BANQUEZ MORALES, a cumplir su cita de fisiatría, este Despacho dispone oficiar al Director de la Cárcel de Acacias (Meta) para que informe, cual es la razón por la que no se ha trasladado a BANQUEZ MORALES, a cumplir la cita programada en diferentes ocasiones.

Término para responder: 2 días

Notifíquese y Cúmplase,  
  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza

J7/SPS/aur.

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: NÉSTOR TORRES OLIVERA**

**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM**

**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00186-00**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada de fecha 30 de enero de 2019, proferida por este Despacho,

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <b>81</b>
Hoy 23 de OCTUBRE de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSCAR HERNAN PALLARES ROPERO  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00188-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 23 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/apr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, doce (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE CASTRO GARCÍA  
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2017-00208-01

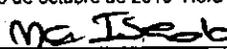
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 25 de octubre 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDINSON JOSÉ PÉREZ DOMINGUEZ  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2017-00227-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 31 de octubre 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 89
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MADELEINE AMAYA LÓPEZ

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00029-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 1 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 9 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

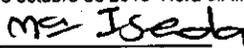
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARÍA NUBIA LOZANO ARIAS

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00035-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 19 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriada esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
ACCIONANTE: ELSA ELENA RESTREPO DITTA  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM  
PROCESO NO.: 20-001-33-33-007-2018-00065-01

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 13 de febrero de 2019, proferida por este Despacho.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



SANDRA PATRICIA PEÑA SEBRANO

Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANKLIN RAFAEL TORREZ LÓPEZ  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00093-00

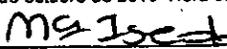
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 23 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PENA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81  Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretana



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SAADY MARÍA MEDINA HERRERA

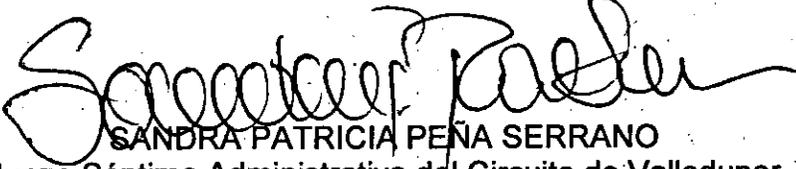
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-000112-00

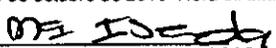
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YIRIS LEONEL OÑATE GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00114-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 22 de febrero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GUILLERMINA GARCÍA DOMÍNGUEZ

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00115-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ, la sentencia apelada de fecha 29 de enero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LAUREANO FLORES ROJAS  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00126-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 28 de enero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 87  Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

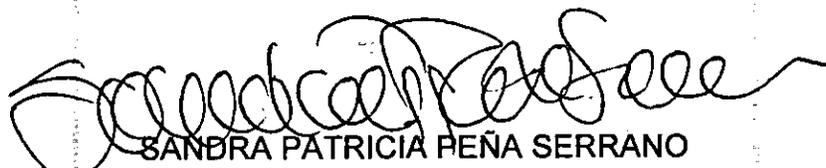
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: WILLIAM ALBERTO DOMINGUEZ MARTINEZ  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00127-00

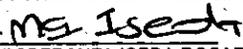
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 18 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/apr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81  Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA OSORIO

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00142-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 19 de febrero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDUARDO EMIRO RANGEL ARRIETA  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00143-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 23 de noviembre de 2018, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: IRINA ESTHER CALDERÓN DAZA  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00144-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 28 de febrero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBA ESTHER MARDINI ARIAS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00161-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 28 de enero de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/apr

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 31
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: DARLIS DICEL CELIS HERNÁNDEZ Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA  
JUDICIAL  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00171-00

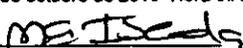
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 29 de marzo de 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NURIS MARINA NARVAEZ AMARIS  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00179-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 31 de enero de 2019, proferido por este Despacho.

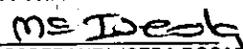
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

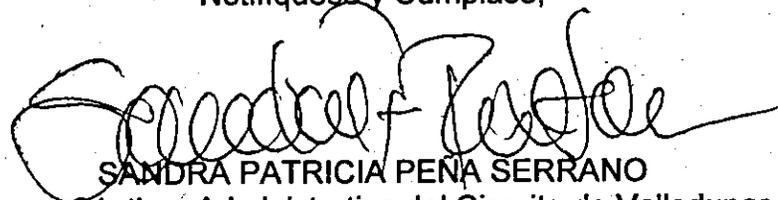
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OMAR GUILLERMO ORTEGA ISEDA  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00192-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 28 de enero 2019, proferido por este Despacho.

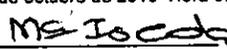
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BETTY LOPEZ LEMUS  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00193-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 18 de marzo 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

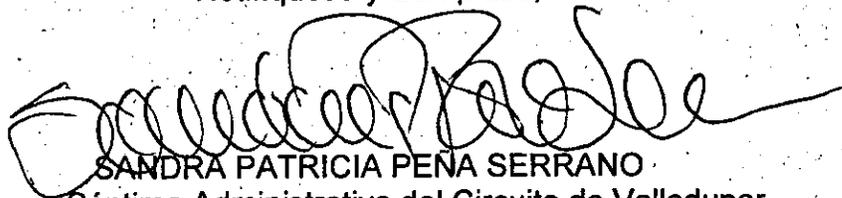
Valledupar, veintisiete (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MENDOZA TRIANA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00244-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en auto de fecha 11 de septiembre de 2019, que ACEPTÓ el desistimiento de las pretensiones de la demanda interpuesto por la parte actora, y dio por terminado el proceso.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

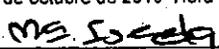
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALCIDES ALFONSO FERNANDEZ GUERRERO

DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00268-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 19 de FEBRERO 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de OCTUBRE de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00273-00

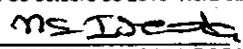
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, que REVOCÓ la sentencia apelada de fecha 27 de febrero de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LIBIA ROSA SAURITH DE AGUIRRE  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00274-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del César, en sentencia de fecha 22 de agosto de 2019, que CONFIRMÓ la sentencia apelada de fecha 21 de febrero de 2019, proferido por este Despacho.

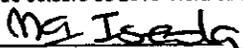
Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81  Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
DEMANDADO: MARIANO DE LA CRUZ FLORIÁN  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00303-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud del doctor Alberto Luís Gutiérrez Galindo, apoderado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en el cual solicita se revoque la sanción impuesta en la audiencia celebrada el día 10 de septiembre de 2019, argumentando que ese mismo día se encontraba en otra diligencia de obligatoria asistencia.

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se regula el procedimiento que debe seguirse en la audiencia inicial, establece:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...*

*(...)*”

La norma citada establece que cuando el apoderado de alguna de las partes no se presenta a dicha audiencia, el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando las mismas provengan de una fuerza mayor o caso fortuito, teniendo como consecuencia únicamente la exoneración de la sanción pecuniaria

En este orden de ideas, se tiene que, el día 13 de septiembre de 2019, el apoderado de SENA allegó escrito por medio del cual expresa que para el día en que se llevó a cabo la audiencia inicial, esto es, el 10 de septiembre de 2019, se encontraba en otra audiencia programada para la misma hora en el Juzgado de Segundo Administrativo de Valledupar.

Revisado el expediente, se observa que el abogado Alberto Luis Gutiérrez Galindo acompañó con su escrito el acta de audiencia inicial llevada a cabo el 10 de septiembre del año en curso en el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, en la que firma como asistente.

En consecuencia, se puede concluir que el abogado a quien se le impuso la sanción por inasistencia a la audiencia inicial, se encontraba en otra diligencia, y ante lo cual su inasistencia no obedeció a circunstancias caprichosas ni personales, entonces dentro del marco de la razonabilidad dicha justificación resulta plenamente válida, por lo que se acepta la excusa presentada por el profesional del derecho, máxime cuando su presentación y acreditación fue dentro del término señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En tales condiciones, se revocará la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el día 10 de septiembre de 2019, por la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al doctor Alberto Luis Gutiérrez Galindo ante la inasistencia a la precitada audiencia.

En mérito de lo expuesto,

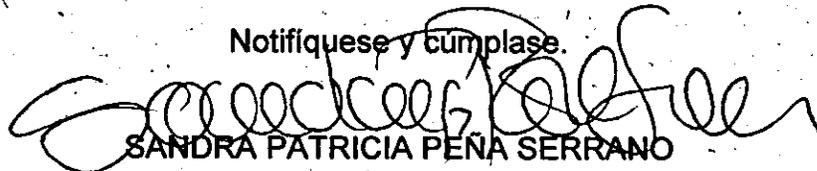
### RESUELVE

**PRIMERO:** Se revoca la decisión tomada en la audiencia inicial celebrada el día 10 de septiembre de 2019, por la cual se le impuso una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al doctor Alberto Luis Gutiérrez Galindo, ante la inasistencia a la precitada audiencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

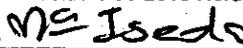
**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora ELSA MARGARITA ROJAS OSORIO identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.080.434 y T.P 79.630 como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos del poder general mediante escritura pública N° 3105, visible a folios 138 - 141.

Notifíquese y cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8.A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FRANCY CARDOSO DIVA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00317-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

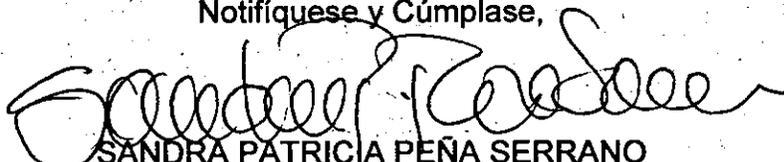
Se reconoce personería a la doctora FLOR ELENA GUERRA MALDONADO identificada con cédula de ciudadanía No 49.743.239 de Valledupar y tarjeta profesional No. 176.160 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 61 como apoderada del Departamento del Cesar y al doctor MAURICIO CASTELLANOS NIEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.732.146 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 79 como apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

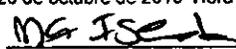
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Finalmente solicitar a la FIDUPREVISORA remita la certificación del pago de las cesantías de la señora FRANCY CARDOSO DIVA con término de 3 días para aportarla.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA TERESA PACHECO LÓPEZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00342-00

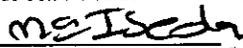
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar,  
en sentencia de fecha 09 de AGOSTO de 2019, que CONFIRMO la sentencia  
apelada de fecha 28 de febrero 2019, proferido por este Despacho.

Ejecutoriado esta sentencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"  
**DEMANDADO:** CECILIA MERCEDES MERIÑO DE JIMENEZ  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2018-0360-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de Octubre de 2019, a partir de las 9:00 de la mañana.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/kp

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 71
Hoy 23 de Octubre de 2019 Hora 8.A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: NELVA DOMÍNGUEZ MARTINEZ  
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
 RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00379-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 57 – 64, en contra de la sentencia del veintitrés (23) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

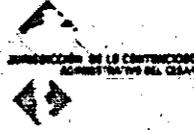
Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO no. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 11:18
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CELSO EDUARDO DAZA GALLO  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0391-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado de manera personal a la Asociación Sindical de Trabajadores Técnicos y Profesionales de la Salud, y a la Asociación Sindical de Trabajadores Unidos, vinculados como terceros interesados, el Despacho dispone conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, su emplazamiento.

Se advierte que en el listado que se haga para tal efecto se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes, la clase de proceso y el Despacho que lo requiere.

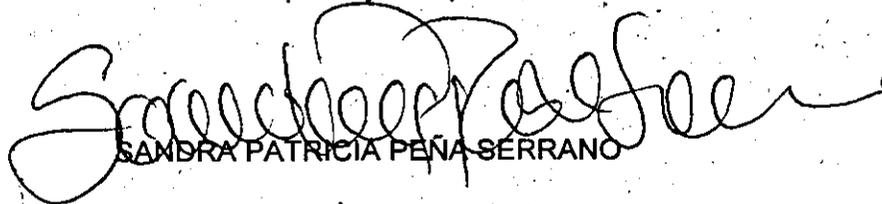
La publicación del listado emplazatorio, debe realizarse conforme lo establece el inciso 1° del artículo 108 del Código General del Proceso, es decir, que se deberá publicar por una sola vez en uno de los siguientes medios de comunicación: a través de un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador) o a través de una emisora radial de amplia difusión en la ciudad (Radio Guatapuri). La publicación deberá hacerse en día domingo, si es por el medio escrito o cualquier día entre las 6 a.m. y 11 p.m., si es por el medio radial.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 108 del C.G.P. aportando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o la constancia sobre su emisión o transmisión, y una vez efectuada la publicación, deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inclusión del nombre del emplazado, identificación, si se conoce, partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento sin que el citado comparezca a notificarse, se le designará curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. *81*

Hoy 23 de septiembre de 2019 Hora 8:A.M.

*ma Iseda*  
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO.  
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR.

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: ALEXI JACOB MAESTRE CAMARGO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA  
NACIONAL

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00393-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a partir de las 08:45 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74
Hoy 23 de octubre de 2019, Hora 11:00 A.M.
 MARÍA ÉSPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ PEINADO  
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00435-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 74 – 82, en contra de la sentencia del veintiocho (17) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
 RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00552-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

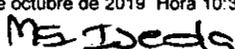
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81 Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 10:30 A.M.  MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0561-00

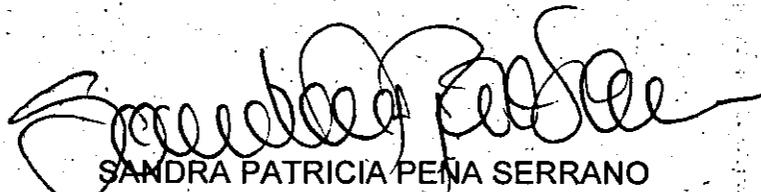
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 10:54 A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0562-00

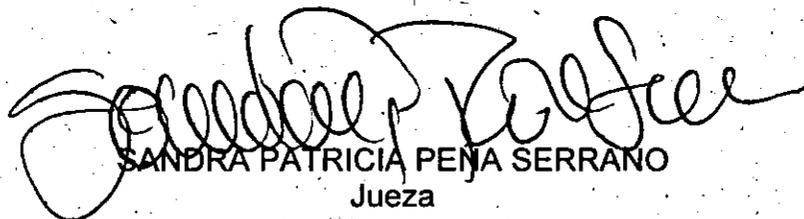
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

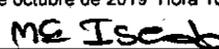
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 10:14 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AZILDE MARITHZA ACOSTA PARODI  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00568-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019, contra el cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

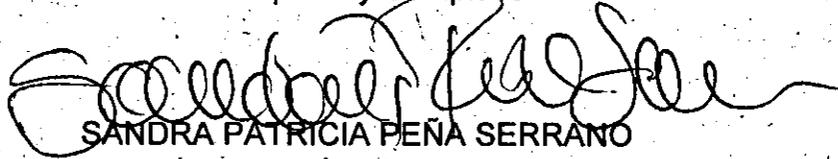
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

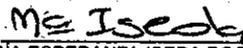
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA HERRERA CONTRERAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FPSM – MUNICIPIO  
DE VALLEDUPAR  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00573-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante HERNANDO DE JESUS OCHOA ESCUDERO interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA MARTÍNEZ ESPINOSA  
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00576-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019, contra el cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIDER ALFONSO HURTADO CERVANTES  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2018-0577-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

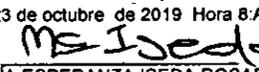
En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Así mismo, ejecutoriado este auto désele cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0579-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

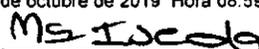
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 08:59 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0580-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

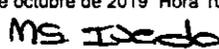
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 10:40 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

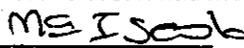
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN GARCIA TORRES**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0582-00**

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante ANA DEL CARMEN GARCIA TORRES, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR.

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: JHON JAIRO VEGA ARIAS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00583-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a partir de las 08:25 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019, Hora 11:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

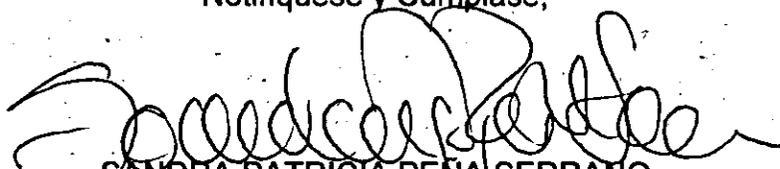
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: LETICIA ISABEL ROYERO MORÓN  
 DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00585-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019, contra el cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Notifíquese y Cúmplase,

  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/loc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

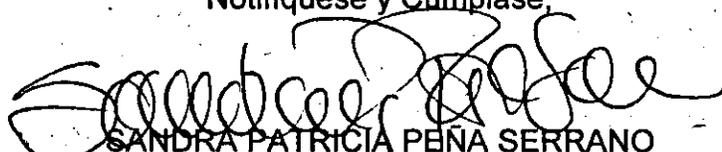
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE GALVAN CANO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00587-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

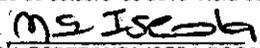
En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Así mismo, ejecutoriado este auto désele cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NÚLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALIRIO ALFONSO JIMENEZ QUINTANA  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0590-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019, contra el cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: ABEL JULIO MIER PÁEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-00593-00

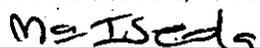
Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a partir de las 08:25 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019, Hora 11:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA EUFEMIA NAVARRO GARCIA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00594-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

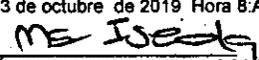
En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Así mismo, ejecutoriado este auto désele cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

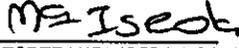
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ROSALBINA OLAYA RODRIGUEZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0600-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 22 de agosto del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante ROSALBINA OLAYA RODRIGUEZ interpuso recurso de apelación sin sustenterlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PENA SERRANO  
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**  
**DEMANDANTE: YACID AUGUSTO RINCÓN MEJIA**  
**DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0601-00**

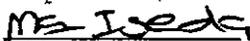
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2019, contra el cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Notifíquese y Cúmplase,

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
 Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLIC
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 8)
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

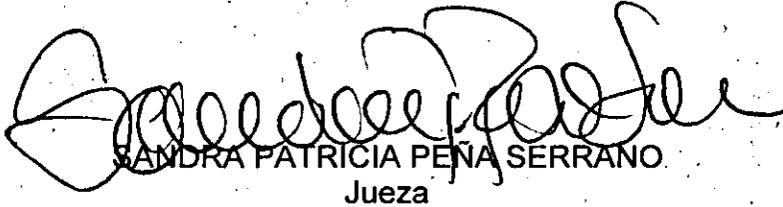
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE FONTALVO MOLINARES  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2018-0603-00

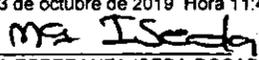
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folio 136 – 143, en contra de la sentencia del veintitrés (23) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO no. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 11:41
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

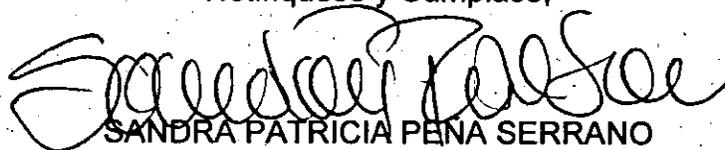
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: MADELEINE AMAYA LÓPEZ  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
 RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-0606-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 25 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Así mismo, ejecutoriado este auto désele cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la sentencia.

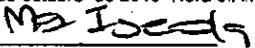
Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0004-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

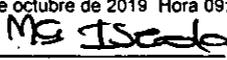
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 91
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 09:13 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS  
DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0021-00

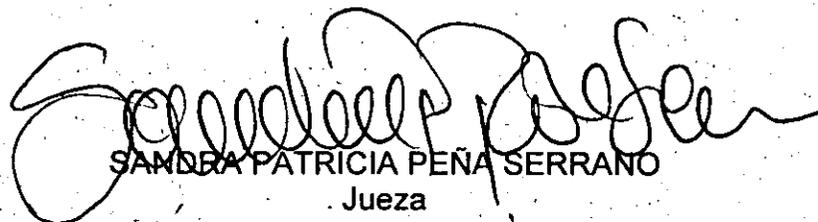
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 10:24 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CECILIA ROYERO SINNING  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2019-00026-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante visible a folios 96-104, en contra de la sentencia del tres (12) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/rhj

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

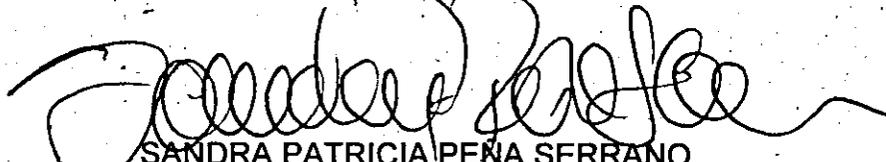
Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMIRO LÓPEZ MENA MENA  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FNPSM  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0027-00

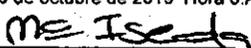
En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2019, contra la cual el abogado de la parte demandante interpuso el recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/foc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRONICO No. 21
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

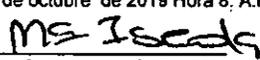
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HERNANDO DE JESUS OCHOA ESCUDERO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0029-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 23 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante HERNANDO DE JESUS OCHOA ESCUDERO interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia, se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLIVA AREVALO GARCIA  
DEMANDADO: LA NACIÓN. – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FÓNDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00040-00

Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 93 – 101; en contra de la sentencia del doce (12) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA BENA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO no. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 4:04
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
**DEMANDADO:** SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
**RADICADO NO:** 20-001-33-33-007-2019-0045-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer el saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el derecho de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, al as 08:30 a.m. la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar -- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
 RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0048-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lts

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 8
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 09:20 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: CELINA CARRILLO CASTELLANOS  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0056-00

Cítese a las partes para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Para tal efecto, señálese el día treinta y uno (31) de octubre de 2019, a partir de las 08:30 de la mañana.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019, Hora 11:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00064-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

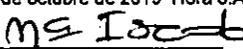
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer el saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el derecho de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, al as 08:30 a.m. la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: KAREN PAOLA CENTENO DIAZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0065-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que, dentro del término del traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado, dispone:

Se reconoce personería jurídica al Doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.189.616 y tarjeta profesional No. 273.533 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m. la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARY SIERRA HERRERA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA PAZ  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-0067-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda Nulidad y Restablecimiento de Derecho, promovida por LUZ MARY SIERRA HERRERA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra del MUNICIPIO DE LA PAZ, en procura que se declárela Nulidad del acto administrativo ficto configurado el 10 de noviembre de 2018 frente a la petición presentada el 10 de agosto de 2018, donde negó el reconocimiento del tiempo de servicio para efectos pensionales y que existió una relación laboral entre el demandante y el Municipio de la Paz – Cesar.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de MUNICIPIO DE LA PAZ, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: De igual forma, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la

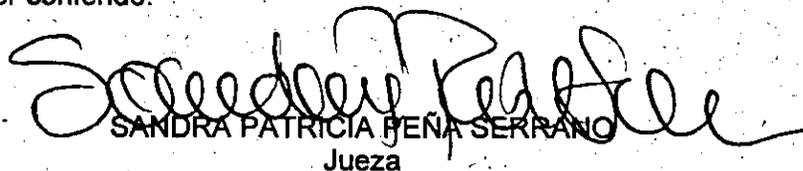
medida en que se vayan causando.

SEPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

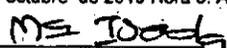
OCTAVO: Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Réconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., así mismo a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, y al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora LUZ MARY SIERRA HERRERA en los términos del poder conferido.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/apr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No. 87
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P  
 DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS  
 RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00069-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctor HAROLD DAVID GULLO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.613.812 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 257.083 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de la parte demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer el saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el derecho de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiséis (26) de noviembre de 2019, al as 08:30 a.m. la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza

J7/SPS/lts

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
<i>Maria Iseida</i>
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: EVERLIDES ESTHER SIERRA RODRIGUEZ

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0074-00

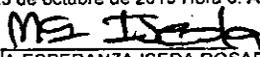
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 100 – 108, en contra de la sentencia del doce (12) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: DENNYS NAVARRO NAVARRO  
 DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO  
 RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0075-00

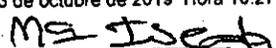
Por haber sido interpuesto dentro del término legal, se CONCEDE en el efecto suspensivo – inciso 3 del artículo 243 del C.P.C.A.- el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante visible a folio 65 – 73, en contra de la sentencia del veintitrés (23) de septiembre de 2019, que negó las pretensiones de la demanda y no condeno en costas.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que efectúe el reparto entre los Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar.

Notifíquese y Cúmplase,

  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO no. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 10:27
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EVELIO DE JESÚS LOAIZA BAÑOL  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-0087-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, este Despacho dispone:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Doctora KAREN BARRERA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.055.730.013 expedida en Tutaza (Boyacá) y tarjeta profesional No. 263.316 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.

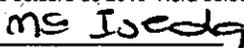
SEGUNDO: Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/rim

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 08:53 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: YOLANDA LOZANO WILCHES  
 DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR  
 RADICADO No: 20001-33-33-007-2019-0091-00

En el presente asunto se dictó sentencia en audiencia inicial llevada a cabo el día 17 de septiembre del año 2019, contra la cual el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación sin sustentarlo, transcurrido los 10 días siguientes que señala el artículo 247 del C.P.A.C.A, tampoco lo hizo.

En consecuencia se declara desierto el recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Así mismo, ejecutoriado este auto désele cumplimiento a lo ordenado en el ordinal octavo de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

*Sandra Patricia Peña Serrano*  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
<i>MS Iseda</i> MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

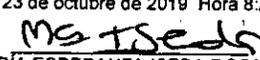
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: BELCY FLOREZ RODRIGUEZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO -  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00109-00

Visto la nota secretarial que antecede, en que se informa que el apoderado de la consignó el pago de los gastos ordinarios, por cuanto consigno dentro del término de ejecutoria; en consecuencia, como se aportó la prueba de la consignación de los gastos ordinarios del proceso por secretaria se ordena dar cumplimiento al ordinal primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 23 de abril del 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/psm

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: ALFONSO GARCÉS MENA  
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00110-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor LUIS ALFREDO SABRIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder general aportado visible a folio 47-58 como apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en calidad de sustituto se reconoce personería a la doctora MAYERLI CAMARGO SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No 52709599 y tarjeta profesional 163701 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 46.

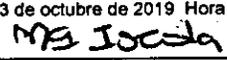
Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de noviembre de 2019, a las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
 SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
 Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEXI YANETH RODRIGUEZ

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA

RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00123-00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no hay trámite por surtir archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA HENA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/joc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 3-1 Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NESTOR QUINTERO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00125-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor LUIS ALFREDO SABRIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder general aportado visible a folio 42-53 como apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en calidad de sustituto se reconoce personería a la doctora ANGIE LEONELA GOROLILLO CINFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No 1024547129 y tarjeta profesional 316.562 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 41.

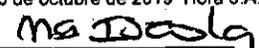
Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDGARDO ALARIO BARROS ARAUJO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00126-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor LUIS ALFREDO SABRIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder general aportado visible a folio 46-57 como apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en calidad de sustituto se reconoce personería a la doctora LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía No 1026294812 y tarjeta profesional 319905 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 45.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

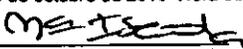
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Finalmente solicitar a la FIDUPREVISORA remita la certificación del pago de las cesantías del señor EDGARDO ALARIO BARROS ARAÚJO con término de 3 días para aportarla.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 82
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ILVA ROSA ROZO GÓMEZ  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00127-00

Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor LUIS ALFREDO SABRIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder general aportado visible a folio 45-56 como apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en calidad de sustituto se reconoce personería a la doctora LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía No 1026294812 y tarjeta profesional 319905 del C.S de la J; conforme al poder aportado visible a folio 44.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día ocho (8) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Finalmente solicitar a la FIDUPREVISORA remita la certificación del pago de las cesantías de la señora ILVA ROSA ROZO GÓMEZ con término de 3 días para aportarla.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

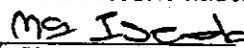
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELVIRA BERRIO PATERMINA  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00136-00

Visto la nota secretarial que antecede, en que se informa que el apoderado de la consignó el pago de los gastos ordinarios, por cuanto consigno dentro del término de ejecutoria; en consecuencia, como se aportó la prueba de la consignación de los gastos ordinarios del proceso por secretaria se ordena dar cumplimiento al ordinal primero, segundo, tercero y cuarto del auto de fecha 13 de mayo del 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/psm

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 21
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YADENIS DUARTE DAZA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00145-00

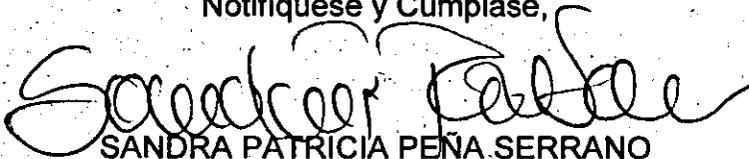
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO este Despacho dispone:

Se reconoce personería al doctor LUIS ALFREDO SABRIA RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y tarjeta profesional No. 250.292 del C.S de la J, conforme al poder general aportado visible a folio 75-84 como apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y en calidad de sustituto se reconoce personería a la doctora LINA MARÍA MONTAÑA ACUÑA identificada con cédula de ciudadanía No 1026294812 y tarjeta profesional 3199005 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 74.

Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

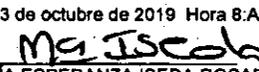
En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día doce (12) de noviembre de 2019, a las 11:00 a.m., la cual se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 31
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEMANDANTE: JOSÉ OLEGARIO SANCHEZ GUERRERO  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00149-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que, dentro del término de traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado, dispone:

Se reconoce personería al doctor HUGO MENDONZA GUERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.185.491 y tarjeta profesional No. 38.947 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 100 como apoderado de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR y en calidad de sustituto se reconoce personería a la doctora NATALIA ESTRADA ZULETA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.821.712 y tarjeta profesional 328.002 del C.S de la J, conforme al poder aportado visible a folio 111-112 con la contestación de la demanda, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de noviembre de 2019, a las 08:30 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA FRANCIASCA OROZCO TERNERA  
**DEMANDADO:** E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-00166-00

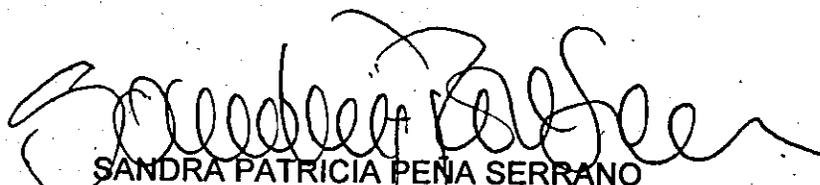
Visto el informe secretarial que antecede, la contestación de la demanda por parte de la E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN, este Despacho dispone:

**PRIMERO:** Se reconoce personería jurídica al Doctor RUFINO RAFAEL MACHADO CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.033.680 expedida en Valledupar y tarjeta profesional No. 160.876 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la E.S.E HOSPITAL INMACULADA CONCEPCIÓN DE CHIMICHAGUA.

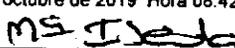
**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta el vencimiento de los términos previstos para contestar la demanda, la contestación por parte de las partes demandadas, corresponde convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, resolver las excepciones previas, la fijación del litigio, el decreto de pruebas.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., la cual se llevará a cabo en la Sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/rim

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 08:42 A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA ROMERO VILLALOBOS  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
RADICADO NO: 20-001-33-33-007-2019-00170-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que, dentro del término del traslado de las excepciones, el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado, este Despacho dispone:

Se reconoce personería jurídica al Doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.189.616 y tarjeta profesional No. 273.533 del C.S de la J, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda como apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, teniendo en cuenta la disponibilidad del Despacho, se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial el día veinticinco (25) de noviembre de 2019, a las 09:15 a.m. la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias asignada a este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No.
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS MEDINA VALDÉS  
DEMANDADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00257-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2019, mediante la cual confirmó la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 21
Hoy 23 de octubre de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL PALLARES G.  
DEMANDADO: LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-  
MUNICIPIO DE CURUMANÍ.  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00281-00

Por haber subsanado y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por MIGUEL ÁNGEL PALLARES G, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE CURUMANÍ en procura de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 28 DE DICIEMBRE de 2018 el cual negó el derecho a pagar la cesantías desde el año 1996 hasta el año 2002.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda, notifíquese personalmente a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE CURUMANÍ conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

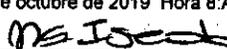
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

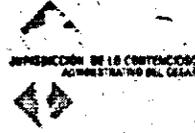
**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia – y T.P. 112.907 del C. S. de la J, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, WALTER LOPEZ HENAO identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J como apoderado judicial del señor MIGUEL ÁNGEL PALLARES GUTIERREZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANA ROSA CONTRERAS PEÑA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CÉSAR  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00282-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ANA ROSA CONTRERAS PEÑA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra del MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CÉSAR, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo FT-GD17 de fecha 2 de mayo de 2018.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal del MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CÉSAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de

la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor CRISTIAN CHAPARRO CONTRERAS, identificado con la C.C. No. 1065.599.923 de Valledupar – y T.P. 274.299, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 27
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NEVIS MARIA SOCARRAS MARTINEZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES - MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR.  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00285-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por NEVIS MARIA SOCARRAS MARTINEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES- MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR, en procura que se declare que entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES- MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR, le reconozca y como consecuencia le sea pagado lo correspondiente a cesantías, y lo correspondiente a la SANCION POR MORA establecida en la ley.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal del LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES- MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SÉXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

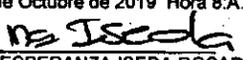
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora NEVIS MARIA SOCARRAS MARTINEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/emq

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de Octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUIS ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA.  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-0286-00

Por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura el señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, en procura de que se declare la nulidad de los actos administrativos, contenidos en la Resoluciones del 08 de Julio de 2019, el acto ficto configurado el día 28 de mayo de 2019, mediante el cual las cuales se negó el pago de las cesantías de los años 1997 a 2002, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO– MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho,

en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

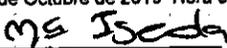
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia – y T.P 112.907 del C. S. de la J, a la doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia – y T.P 165.395 del C. S. de la J, y al doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P 239.526 del C. S. de la J, como apoderados judicial del señor LUIS ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/kpo

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No 81
Hoy 23 de Octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YUDIS ESTHER MUEGUES IGLESIA  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00299-00

Mediante auto de fecha doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que corrigiera la incongruencia entre la demanda y el poder otorgado en el cual no tenía plenas facultades para demandar, esto dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazar la demanda.

De acuerdo el informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora no subsana la demanda.

El artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que si transcurridos los diez (10) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

Por su parte, el artículo 169 ibídem, establece:

*“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Sic para lo transcrito)*

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada, será rechazada y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

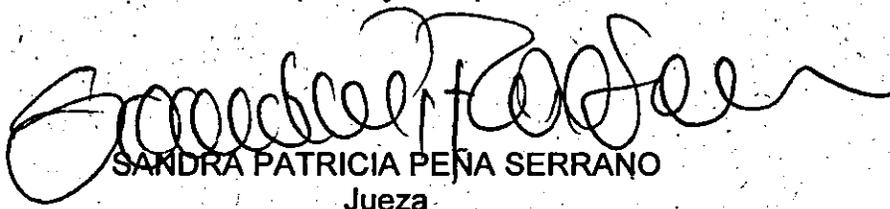
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por la señora YUDIS ESTHER MUEGUES IGLESIA, contra la LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/mdd

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 21
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA IGEDA ROSADO Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** WILLIAM CÓRDOBA CÓRDOBA  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –  
POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL.  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-0327-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, en procura que se cite a los representantes legales o quien haga sus veces, por la expedición de los actos administrativos: No. S- 2018-060202/ANOPA-GRULI-1, No E-01524-201821559-CASUR Id 367725 por medio de los cuales se negaron los derechos del accionante.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL., o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-AGENCIA DE DEFENSA, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al representante legal o quien haga sus veces, por la expedición de los actos administrativos No. S- 2018-060202/ANOPA-GRULI-1, No E-01524-201821559-CASUR Id 367725, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECOS,

ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

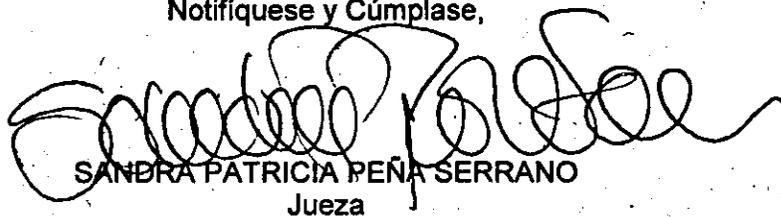
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería a la Doctora YURAINYS MILENA ARZUAGA GARRIDO, identificada con la C.C. No. 1.065.645.748 de Valledupar y T.P. 260.529 del C. S. de la J, como apoderada judicial del señor WILLIAM CÓRDOBA CÓRDOBA, y al Doctor HECTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, identificado con C.C. No. 80.422.010 de Bogotá DC y T.P. 221.884 del C. S. de la J, como apoderado sustituto, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/kpo

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de Octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GLADYS PEREZ DE MIER  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00328-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por GLADYS PEREZ DE MIER, quien actúa por conducto de apoderado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare administrativamente y patrimonialmente responsable al estado por renuencia ante el pago de la sanción moratoria que reivindica la actora.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho y Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

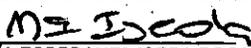
Iguálmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia (Quindío) y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J, LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Quindío) y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, YOBANY LOPEZ QUINTERO identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindío) y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J como apoderado judicial, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PENA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**DEMANDANTE: JHON JAIRO RAMÍREZ PALACIOS**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00329-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JHON JAIRO RAMÍREZ PALACIOS, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 01 de marzo de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

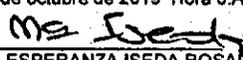
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor JHON JAIRO RAMIREZ PALACIOS, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/mdd

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**DEMANDANTE: BERNARDINA RIVERA MEJIA**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00330-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por BERNARDINA RIVERA MEJIA, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 16 de julio de 2018.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

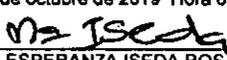
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señora BERNARDINA RIVERA MEJIA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría -



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**DEMANDANTE: ALMA AILEN LAZARO MOLINA**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00331-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ALMA AILEN LAZARO MOLINA, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 27 de mayo de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

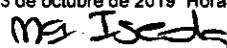
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor ALEXANDER ASPRILLA ROBLES, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/psm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, octubre veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSEFINA MOLINA MORÓN**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –**  
**PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00332-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JOSEFINA MOLINA MORÓN, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 27 de mayo de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

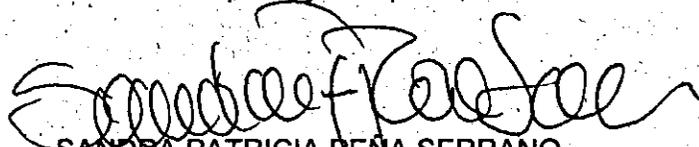
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la Judicatura, como apoderados judiciales de la señora JOSEFINA MOLINA MORÓN, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/rm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** PEDRO ANGEL MONTIEL MONTIEL  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-00333-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por PEDRO ANGEL MONTIEL MONTIEL, quien actúa por conducto de apoderado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 21 de junio de 2019, frente a la petición presentada el día 21 de marzo de 2019, en cuanto negó el derecho apagar la SANCIÓN POR MORA al accionante, por no incluir como factor para determinar la liquidación de la cesantías la sanción moratoria.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se

acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

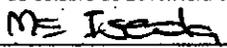
**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor WALTERF LOPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y Tarjeta Profesional No.339.526 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de PEDRO ANGEL MONTIEL MONTIEL, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 81
Hoy 23 de octubre de 2019.Hora 8: A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**DEMANDANTE: JAIRO EDELFIN GÓMEZ NÚÑEZ**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00335-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por JAIRO EDELFIN GÓMEZ NÚÑEZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo RDC - 2019- 00761 de fecha de 23 de mayo de 2019

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

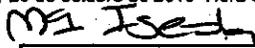
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor ROGER JUNIOR CELSA RANGEL, identificado con la C.C. No 1.607.719.218 Expedida en Agustín Codazzi - Cesar – y T.P. 525.145 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor JAIRO EDELFIN GÓMEZ NUÑEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/mdd

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 2
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8.A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LIZETH NATALIA CASAS GUTIERREZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-0336-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA, promovida por LIZETH NATALIA CASAS GUTIERREZ Y OTROS, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL en procura de que se declare administrativamente y patrimonialmente responsable a las entidades requeridas por la muerte del señor LUIS GABRIEL FUENTES ROBLES.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto Del Circuito Judicial de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda, notifíquese personalmente a NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL o a quien esté delegado para recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

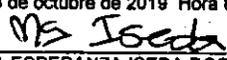
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor JANIER ANTONIO PEÑARANDA IBARRA, identificado con la C.C. No. 77.159.233– y T.P. 106.144 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora LIZETH NATALIA CASAS GUTIERREZ Y OTROS en los en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**  
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ORLANDO MIGUEL ARIAS BRITO ✓  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-00337-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ORLANDO MIGUEL ARIAS BRITO quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad parcial del acto administrativo resolución No. 565 del 13 de mayo de 2019, expedido por Luis Carlos matute de la rosa, por el cual se reconoció el ajuste de cesantía definitiva con la inclusión de la prima de servicios, tenido en cuenta como factor salarial de liquidación, y mediante el cual se le negó el derecho a pagar la sanción por mora.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES,

EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

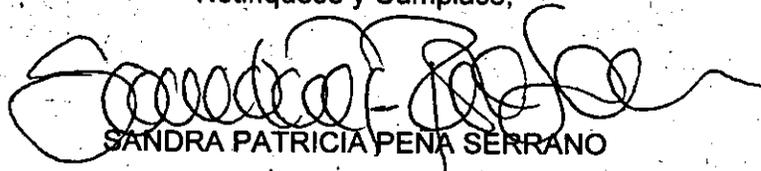
OCTAVO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DÉCIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J., así mismo a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, y al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor ORLANDO MIGUEL ARIAS BRITO en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA PATRICIA PENA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/avc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por en el ESTADO electrónico No. 281
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LEIDY AGUILAR QUINTERO Y OTROS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA (CESAR),  
E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE  
AGUACHICA (CESAR) -- CLÍNICA DEL CESAR S.A. DE  
VALLEDUPAR  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00338-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa, promovida por LEIDY AGUILAR QUINTERO Y OTROS quienes actúan en nombre propio y por conducto de apoderado en contra del E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA (CESAR) - E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA - CLÍNICA DEL CESAR S.A. DE VALLEDUPAR, en procura que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los daños y los perjuicios causados a los actores por el tratamiento médico suministrado a LEIDY MARIAM AGUDELAR QUINTERO.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Reparación Directa y Notifícase personalmente al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA (CESAR), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifícase personalmente al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE DE AGUACHICA (CESAR), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: Notifícase personalmente al representante legal de la CLÍNICA DEL CESAR S.A. DE VALLEDUPAR, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

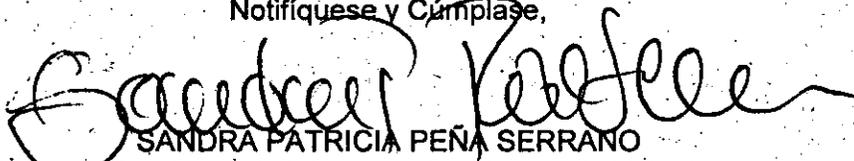
NOVENO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DÉCIMO PRIMERO: Reconocer personería al Doctor CARLOS GUILLERMO RAMÍREZ ARAÚJO, identificado con la C.C. No. 72.160.154 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. No. 70595 del C. S. J, como apoderado judicial de AGUILAR QUINTERO Y OTROS, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/ajc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por estado electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
DEMANDANTE: JOSÉ APOLINAR JIMENEZ ACUÑA  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00340-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, promovida por JOSÉ APOLINAR JIMENEZ ACUÑA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declárela Nulidad del acto administrativo ficto configurado el 19 de febrero de 2019 mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías parciales. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Reparación Directa, Notifíquese personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: De igual forma, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se

acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

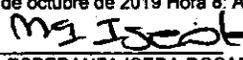
OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor TIRSO MESTRE MENDOZA, identificado con la C.C. No. 8.702.451 de Barranquilla – y T.P. No. 65.347 del C. S. de la J., así mismo a al doctor JULIO CESAR JIMENEZ CORREA, identificada con C.C. No. 10.581.953 del Banco Magdalena – y T.P. No. 65.126 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor JOSÉ APOLINAR JIMENEZ ACUÑA en los términos del poder conferido.

  
SANDRA PATRICIA PENA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/apr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO electrónico No 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EDWAR ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA  
SECCIONAL  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00341-00

Sería del caso pronunciarse respecto de la admisión, inadmisión o rechazo del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pero el Despacho observa que la titular de esta Agencia Judicial se encuentra impedida para conocer del presente asunto, por tener interés indirecto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto el artículo 141 del Código General del Proceso, es un numeral 1º, establece:

"Artículo 141. Causales de recusación. – Son causales de recusación las siguientes:

1. *Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso (...)* – Sic para lo transcrito-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la controversia del caso sub examine gira alrededor del reconocimiento y pago de la prima especial de servicios, que la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, le descontó de su salario básico, es decir que la Administración nunca le ha cancelado en la forma como fue creada por la ley 4º de 1992, en el equivalente al 30% del salario básico con carácter salarial, y no como si hiciera parte de este que es lo que erróneamente la Dirección Administrativa ha entendido, situación en la cual considero me encuentro, por la cual presenté demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En consecuencia, se dispondrá remitir el expediente al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, para que continúe con el trámite.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Valledupar - Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
estado electrónico No. 81

Hoy 23 de julio de 2019 Hora 8.A.M.

*Ma Iseda*  
MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARTHA IRENE VILLA ESCOBAR  
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES  
SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00343-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por MARTHA IRENE VILLA ESCOBAR quien actúa por conducto de apoderado en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad de la resolución No 3852 del 04 de junio de 2019 en cuanto negó el derecho a pagar la SANCIÓN POR MORA a la accionante, por no incluir como factor para determinar la liquidación de la cesantías la sanción moratoria.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento Del Derecho y Notifícase personalmente al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

SEXTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

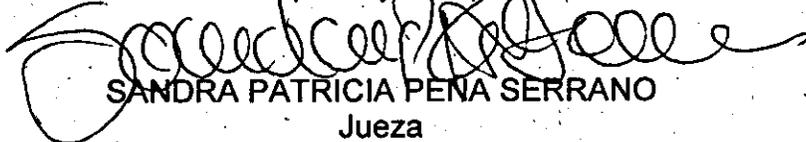
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al despacho, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

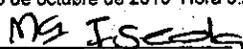
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTERF. LOPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de armenia y T.P. No. 239.526 del C. S. de la J, como apoderado judicial de MARTHA IRENE VILLA ESCOBAR, en los términos de los poderes conferidos.

Notifíquese y Cumplase,

  
SANDRA PATRICIA PENA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lhv

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes en el ESTADO ELECTRONICO N° 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**  
**DEMANDANTE: CARLOS CARLOS MOSCOTE FUENTES**  
**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00344-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por CARLOS CARLOS MOSCOTE FUENTES, quién actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 12 de julio de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60. 000) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

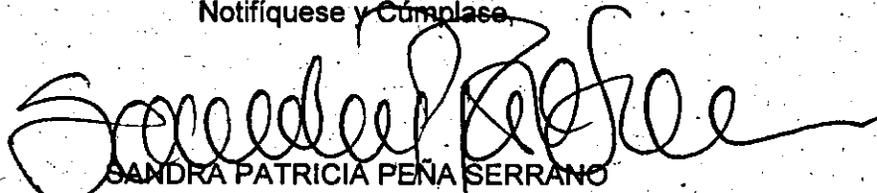
**SÉPTIMO:** Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requírase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

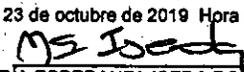
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P. No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señor CARLOS CARLOS MOSCOTE FUENTES, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

**DEMANDANTE: ADELFA ROBLES AGUILAR**

**DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00345-00**

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ADELFA ROBLES AGUILAR, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto ficto configurado el día 15 de junio de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quién éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia.

Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

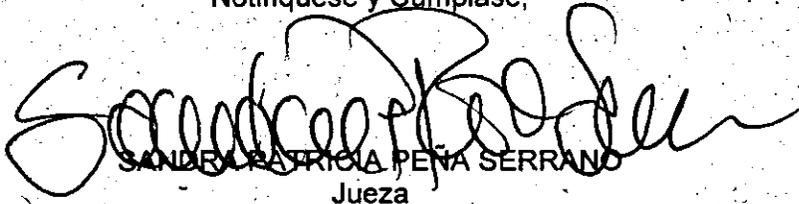
SÉPTIMO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., a la doctora LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, identificada con C.C. No. 41.960.717 de armenia – y T.P No. 165.395 del C. S. de la J, al doctor YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 89.009.237 de armenia – y T.P No. 112.907 del C. S. de la J, como apoderados judiciales del señora BERNARDINA RIVERA MEJIA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/lis

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019) ✓

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GLENIS LEONOR VELASQUEZ DAZA  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-00346-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por GLENIS LEONOR VELASQUEZ DAZA, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo de fecha 24 de marzo de 2015.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Vincúlese de oficio al presente proceso a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de esta demanda al señor Presidente de la FIDUPREVISORA S.A., o quien haga sus veces, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior con fundamento en .

**TERCERO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**QUINTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SÉPTIMO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la

parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

OCTAVO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

DECIMO: Reconocer personería al Doctor WALTER F. LÓPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Valledupar – y T.P. 239.526 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora GLENIS LEONOR VELASQUE DAZA, en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PENA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/psm

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: DALVA CECILIA MONTERO MARTINEZ y OTROS.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
RADICADO No: 20001-33-33-007-2019-0348-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control REPARACIÓN DIRECTA, promovido por DALVA CECILIA MONTERO MARTINEZ y OTROS en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, sin embargo, el Despacho observa que la demanda debe ser rechazada por las siguientes:

### CONSIDERACIONES.

La caducidad de la acción es un presupuesto para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y consiste en la expiración del tiempo concedido por la ley al particular, para que pueda reclamar sus derechos, independiente de los motivos que conllevan a instaurar la demanda en forma extemporánea, siendo entonces una sanción instituida por el legislador en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término específico establecido en la ley, afectándose de esta manera, el derecho sustancial que se busca con su ejercicio.

En relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de reparación directa, el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

**“Artículo 140. Reparación directa.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

*De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*

**NOTA:** Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011

*Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.*

*En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”*

Sobre el particular, el artículo 164 del CPACA, con respecto a la caducidad del medio de control de reparación directa, expone:

*"Art. 164. La demanda deberá ser presentada:*

*...*

*"2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

*Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición"*

Es claro entonces, que las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la ley y de no hacerlo perderán la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivos sus derechos. Así lo ha expuesto el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo en reiteradas ocasiones, como por ejemplo cuando en sentencia del 23 de febrero de 2006, reseñó lo siguiente<sup>1</sup>:

*"[L]a justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general. "*

El fenómeno de la caducidad busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso. Por esta razón, la efectividad del derecho sustancial que se pretende con su ejercicio puede verse afectada.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado ha establecido excepciones con respecto al término de 2 años para que opere el fenómeno de la caducidad, como en los casos que se pretenda una condena derivada del delito de desaparición forzada tal como lo reza el mismo artículo, cuando la condena que se pretenda se derive de delitos de lesa humanidad y cuando de manera general el término dependa de una sentencia judicial.

Con referencia a las pretensiones de reparación directa cuando la condena que se pretende derive de un delito de lesa humanidad, ha manifestado el Consejo de Estado lo siguiente:

*"5.1. En auto de ponente del 17 de septiembre de 2013<sup>2</sup>, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado estudió el tema referente a la caducidad del medio de control de reparación directa en el caso de la muerte del señor Jorge Alberto Echeverry*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero ponente: Tarsicio Cáceres Toro; Radicación interna de dicha Corporación No: (6871-05), Actor: Marcos Melgarejo Padilla.

<sup>2</sup> Radicación: 25000-23-26-000-2012-00537-01 (45092), demandante: TERESA DEL SOCORRO ISAZA DE ECHEVERRY Y OTROS, demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

Correo, ocurrida en la toma al Palacio de Justicia (6 al 7 de noviembre de 1985). En lo que interesa, se dijo lo siguiente:

11.6.- Presupuestos para declarar que no ha operado la caducidad en el caso concreto. Cabe hacer una precisión fundamental: cuando se estudia la ocurrencia de hechos constitutivos de un daño antijurídico derivado de una conducta de lesa humanidad, es necesario verificar que en la demanda se haya afirmado que este ha sido cometido y en él ha participado o se ha producido como consecuencia de la acción u omisión de un agente estatal, o directamente del Estado, para que pueda considerarse que no operó el fenómeno de la caducidad, cuyo contenido normativo del artículo 136, numeral 8, del Código Contencioso Administrativo encuentra proyección al interpretarlo sistemáticamente con los artículos 2, 29 y 93 de la Carta Política, los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la regla de universalidad del derecho internacional público de las normas de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (específicamente la aplicación universal del principio de imprescriptibilidad a tenor del considerando final de la Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad de 1968<sup>3</sup>), los principios del *ius cogens* y de humanidad del derecho internacional público (que hacen parte del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario).

Así mismo, el Despacho advierte que la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para el conocimiento de asuntos en donde se demande la ocurrencia de un daño antijurídico generado como consecuencia de un acto de lesa humanidad, no se sujeta necesariamente a pronunciamiento alguno de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad penal, en la que se adecúen tales hechos como constitutivos de lesa humanidad.

Ló anterior se sustenta en el ejercicio de la autonomía funcional del Juez Administrativo (desdoblamiento del artículo 228 de la Carta Política), así como la libertad probatoria –y argumentativa– para encontrar configurado unos hechos de tal naturaleza, sujeta –siempre– al cumplimiento de los requerimientos desarrollados (como puede verse en el acápite 9 en su integridad de esta providencia).

En todo caso, se destaca que será el Juez Administrativo el llamado a tener, valorar y apreciar aquellas decisiones penales –definitivas o interlocutorias– que puedan aportar elementos de juicio para verificar si se estructuró esta categoría de actos.

En este orden de ideas, en el presente caso el Despacho encuentra que obra un pronunciamiento expreso de la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, auto de 8 de septiembre de 2010, en donde se resolvió un recurso de apelación contra un auto de 27 de noviembre de 2009 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bogotá en donde se había declarado la prescripción de la acción penal a favor de varios miembros del extinto grupo guerrillero M-19 por muertes ocurridas en noviembre de 1987 en el Palacio de Justicia de Bogotá. En esta decisión el Tribunal califica las muertes ocurridas como delitos de lesa humanidad, al encontrar configurado un ataque sistemático o masivo, pues hubo un “alto nivel de planeación metódica” de parte del grupo M-19 además de constatar que “no se trató de un hecho de azar donde en cualquier momento puede emerger el combate armado entre adversarios, sino de un acto deliberado encaminado a atacar a la población civil.”, el Tribunal razonó en los siguientes términos:

[...]

En atención al anterior pronunciamiento judicial en sede penal respecto a la concurrencia de los elementos constitutivos de actos de lesa humanidad en los hechos acaecidos el 6 y 7 de noviembre de 1985 (al haberse producido un ataque generalizado y sistemático contra miembros de la población civil), que son similares a los supuestos fácticos narrados por el actor en el escrito de demanda y reiterados en su apelación, el Despacho revocará la decisión del Tribunal de rechazar la demanda por caducidad de la acción y dispondrá, en

<sup>3</sup> Cita del texto original: «Reconociendo que es necesario y oportuno afirmar en derecho internacional, por medio de la presente Convención, el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y asegurar su aplicación universal».

su lugar admitirla para su trámite ante el a-quo, dado que satisface los requisitos formales de los artículos 137 y 139 del Código Contencioso Administrativo<sup>4</sup>.

#### **11.7 – Alcance de esta decisión.**

El Despacho advierte que las consideraciones expuestas en la presente decisión corresponden a las valoraciones jurídicas necesarias con el fin de desatar la controversia en torno a la ocurrencia del fenómeno procesal de la caducidad del medio de control de reparación directa ejercitado por los accionantes, aspecto de imperiosa observancia por parte del Juez Administrativo al momento de estudiar la admisibilidad de las acciones contenciosas administrativas.

En este orden de ideas, y teniendo en consideración lo expuesto a lo largo de esta providencia, el Despacho advierte que el caso - y en este estado de la actuación judicial- sometido a un análisis sumario de la información que reposa en el escrito de demanda, así como en la alzada, y valorada la posición asumida por el señor Agente del Ministerio Público en su intervención, encuentra diversos elementos de juicio que le llevan a sostener que los hechos que rodearon el deceso del señor Echeverry Correa son constitutivos de actos de lesa humanidad, operando, como consecuencia la regla de la imprescriptibilidad de la acción judicial en este preciso asunto.

No obstante, dada la instancia procesal en la que tiene lugar este pronunciamiento, el Despacho señala que corresponderá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a lo largo del trámite de la primera instancia, verificar con plena certeza la ocurrencia de los elementos fácticos y jurídicos sobre los cuales se cimenta el acto de lesa humanidad, así como determinar si su acaecimiento se comprende o no dentro de las reglas de la imprescriptibilidad propias a este tipo de actos, o, por el contrario, debe ajustarse a las reglas ordinarias para el cómputo de la caducidad.

De acuerdo con la providencia antes citada, la caducidad no opera en los casos en los que el daño antijurídico se derive de una conducta constitutiva de lesa humanidad producida por la acción u omisión de un agente estatal. Asimismo, dicha providencia reconoce que el juez administrativo es autónomo para calificar si hubo delito de lesa humanidad y que en todo caso, deberá tener en cuenta si existe pronunciamiento de la jurisdicción ordinaria penal que declare la existencia de delito lesa humanidad.

Con respecto a los términos que dependen de una decisión judicial encuentra el Despacho que en estos casos debe contabilizarse el tiempo a partir de que la sentencia se encuentre en firme, tal como lo manifestó el Consejo de Estado en sentencia de fecha ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 70001-23-33-000-2013-00247-00 (56741), Consejero ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO:

*“El fenómeno de la caducidad de la acción es un presupuesto procesal de carácter negativo que opera en algunas acciones contenciosas por el transcurso de un término establecido expresamente en la ley, el cual una vez cumplido restringe la posibilidad de acceder a la administración de justicia a través del ejercicio de la acción. De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el propósito esencial de la caducidad es evitar que las diversas circunstancias generadoras de responsabilidad se extiendan de manera indefinida en el tiempo, brindando así seguridad jurídica al transformarlas en situaciones jurídicas consolidadas. Frente a la caducidad del medio de control de reparación directa, el literal i) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 señala que esta caducará, por regla general, al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener*

<sup>4</sup> Cita del texto original: «Se presentó solicitud de conciliación prejudicial ante el Ministerio Público el 26 de noviembre de 2010 y celebrándose audiencia de conciliación el 25 de febrero de 2011, siendo ésta fallida».

conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. (...) frente a la contabilización del término de caducidad del medio de control de reparación directa cuando el daño proviene de una decisión judicial, esta Corporación ha señalado que, por regla general, su conteo debe ser a partir del momento en el que la providencia acusada se encuentra ejecutoriada. (...) puede considerarse que en las demandas de reparación directa que tengan como fuente del daño decisiones de naturaleza judicial corresponde, por regla general, contabilizar el término de caducidad a partir de la ejecutoria de la providencia invocada como generadora de perjuicios, pues es en ese momento específico que se concreta el daño por no ser susceptible de modificación la determinación adoptada. (...) también se considera razonable la contabilización de la caducidad teniendo como base la ejecutoria de la providencia, por cuanto el carácter inmodificable de las decisiones judiciales se adquiere, por regla general, después de surtirse los trámites de notificación previstos en la ley"

Así mismo, el artículo 169 del mismo Código, el cual regula lo referente al rechazo de la demanda, establece:

**"Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

Además, el artículo 169 del CPACA dispone:

**"Art. 169.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad. (...)" (Sic para lo transcrito).

De lo anterior se puede concluir, que la contabilización del término de caducidad del medio de control de reparación directa cuando el daño proviene de una decisión judicial o depende de esta se ha señalado por regla general, que su conteo debe ser a partir del momento en el que la providencia acusada se encuentra ejecutoriada.

Es menester advertir en este punto del proceso, que el apoderado de la parte demandante narra los hechos de las demanda, como si estos se hubiesen desarrollado en un resguardo de Ataque cuando el Ejército Nacional permitió la entrada de un grupo fuertemente armado con prendas y fusiles, quienes con lista en mano procedieron a sacar a los indígenas de sus casas para ejecutarlos en distintos puntos de la misma localidad, delante de los amigos, vecinos y familiares y continua narrando masacres sufridas por el pueblo kankuamo que si bien son ciertas y ampliamente conocidas, nada tienen que ver con el caso en concreto, es decir con el homicidio del señor ALFONSO NICANOR ARIAS MONTERO; de igual forma, fundamenta que el daño antijurídico esta derivado de delitos de lesa humanidad generada por las omisiones del estado, en los que no opera el fenómeno de la caducidad, cuando a lo largo del proceso llevado por la fiscalía quedó evidenciado que los hechos sucedieron de una forma distintas a las narradas por los demandantes.

Encuentra esta agencia judicial, que los hechos que dan lugar a la demanda como ya se dijo fueron en el año 2003 y la demanda solo fue impetrada hasta

el año 2019, es decir 16 años después de haberse ejecutado el homicidio y como se dijo en la sentencia antes citada la principal función de la caducidad es evitar que las diversas circunstancias generadoras de responsabilidad se extiendan de manera indefinida en el tiempo, brindando así seguridad jurídica al transformarlas en situaciones jurídicas consolidadas.

De igual forma, tampoco se encuentra acreditado que sea de los casos en los que el término de caducidad este sometido a una condición en especial, pues no se haya configurado delitos de lesa humanidad, ni mucho menos se acreditó condena alguna por el caso de la referencia, ya sea que este atribuido el homicidio algún grupo al margen de la ley o al Ejército Nacional por ejecución extrajudicial.

Así las cosas, este Despacho rechazará por caducidad de la acción la presenta demanda.

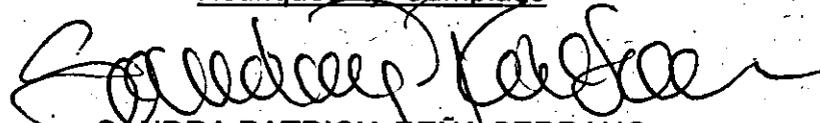
En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

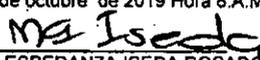
**PRIMERO:** Rechazar la demanda de Reparación Directa promovida por DALVA CECILIA MONTERO MARTINEZ y OTROS a través de apoderado judicial, en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por operar el fenómeno de la caducidad del medio de control.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar -- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por en el ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LIDA ESNEIDER ROMERO AREVALO  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-0349-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por LIDA ESNEIDER ROMERO AREVALO quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en procura de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 4 de Mayo de 2019, el cual negó el derecho a pagar la sanción por mora, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo, estos contados a partir desde los 70 días hábiles de haber radicado la solicitud de la cesantía y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A. C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal de la LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al representante legal o quien haga sus veces, por la expedición del acto administrativo del 4 de Mayo de 2019, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N°3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARNACELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, del Banco Agrario. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los

términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

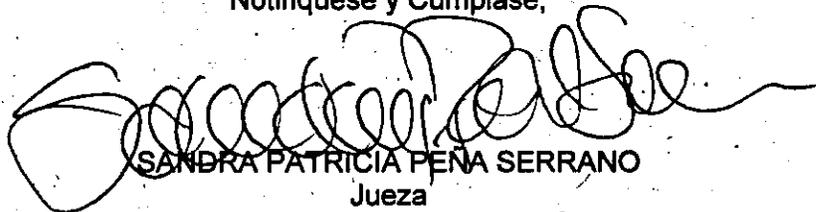
**SÉPTIMO:** Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y a los terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

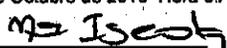
Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. 112.907 del C. S. de la J, a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con la C.C. No. 41.960.717 de Armenia y T.P. 16.395 del C. S. de la J, al Doctor WALTER F. LOPEZ HENAO, identificado con la C.C. No. 1.094.914.639 de Armenia y T.P. 239.526 del C. S. de la J, como apoderados judiciales de la señora LIDA ESNEIDER ROMERO AREVALO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/kpo

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 81
Hoy 23 de Octubre de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: EABIT ELIAS ORTIZ TORO  
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00350-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente al medio de control REPARACION DIRECTA, promovido por EABIT ELIAS ORTIZ TORO, a través de apoderado judicial; sin embargo, el Despacho observa que la demanda debe ser rechazada por las siguientes:

**CONSIDERACIONES.**

La caducidad de la acción es un presupuesto para acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa y consiste, en la expiración del tiempo concedido por la Ley al particular, para que pueda reclamar sus derechos, independiente de los motivos que conllevan a instaurar la demanda en forma extemporánea, siendo entonces una sanción instituida por el Legislador en los eventos en que determinadas acciones judiciales no se ejercen dentro del término específico establecido en la ley, afectándose de esta manera, el derecho sustancial que se busca con su ejercicio.

Con relación al término de caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el artículo 164 del CPACA, establece que:

*"Art. 164. La demanda deberá ser presentada:*

*(...)*

*"2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*(...)"1) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia. ." (Sic para lo transcrito).*

Así mismo, el artículo 169 del CPACA dispone:

*"Art. 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad. (...)" (Sic para lo transcrito).

En el caso que nos ocupa, se tiene que el señor EABIT ELIAS ORTIZ TORO, según lo que indica el apoderado a folio 3, relacionados en el libelo de la demanda, el día 15 de mayo de 2014, fue privado de su libertad por orden judicial sobre el delito de hurto calificado agravado, dentro del proceso radicado No. 20001 – 60 – 01086 – 2014 – 00452 – 00 seguido por la Fiscalía General de la Nación, correspondiente al Juzgado Quinto Penal Municipal de Valledupar con funciones de conocimiento y el 30 de agosto de 2017 se realizó la audiencia de preclusión y fue puesto en libertad.

Así las cosas, advierte el Despacho que para efectos de contar el término de caducidad, se tendrá en cuenta las fechas en la cual fue realizada la audiencia de preclusión, ahora bien, teniendo en cuenta que el término establecido en la norma citada en párrafos anteriores, es de dos (2) años para incoar el medio de control solicitado, el demandante contaba hasta el día treinta y uno (31) de agosto de 2019, para interponer la demanda, y al ser presentada en la oficina judicial el día nueve (9) de octubre del 2019, se advierte que ésta fue presentada de manera extemporánea, aun cuando este haya presentado conciliación extrajudicial el 30 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

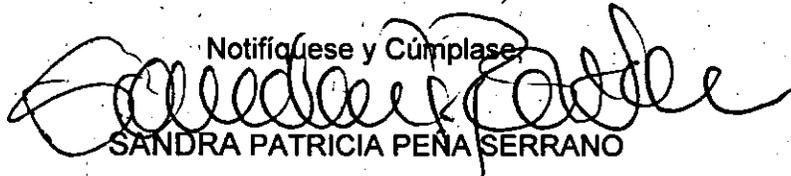
RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por EABIT ELIAS ORTIZ TORO en contra de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por haber operado el fenómeno de la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos al actor.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

J7/SPS/apr

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 91
Hoy 23 de octubre de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: VICTOR PONCE PARODI  
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00353-00

Procede el despacho a estudiar la presente demanda de REPARACION DIRECTA, promovida por VICTOR PONCE PARODI, quien actúa en su propio nombre en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en procura que se declare la responsabilidad de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por falla del servicio a título de defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

Revisando el expediente Se evidencia que no se agotó el requisito de procedibilidad conforme lo estipula el artículo 161 del C.P.A.C.A que indica: *“artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.”*

Por lo expuesto, se conminará a la apoderada de la parte demandante, para que corrija los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal virtud, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

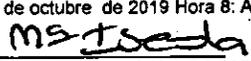
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Se le concede a la parte demandante el plazo de diez (10) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** LUZ BERTINA BUILES DÍAZ  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL "UGPP"  
**RADICADO NO:** 20001-33-33-007-2019-00354-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, decide ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por LUZ BERTINA BUILES DÍAZ, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL "UGPP", en procura que se declare la Nulidad del acto administrativo de fecha 24 de marzo de 2015.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITASE la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Notifíquese personalmente al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL "UGPP", o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**SEGUNDO:** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho - Procurador 75 Judicial I para Asuntos Administrativos -, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO:** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Póngase a disposición de la entidad notificada en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos, conforme lo previsto en el inciso 50 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para los gastos ordinarios del proceso a la cuenta N° 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario de Colombia. Se advierte a la parte, que, en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SÉPTIMO: Córrese traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la entidad demandada, al Ministerio Público., y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Requierase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

NOVENO: Reconocer personería al Doctor LUIS TOMAS CARDENAS PEÑARANDA, identificado con la C.C. No. 91.224.533 de Valledupar – y T.P. 202403 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora LUZ BERTINA BUILES DÍAZ , en los en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

J7/SPS/pam

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 81
Hoy 23 de octubre de 2019 Hora 8: A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria